



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ" "2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"*

*"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"*

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA  
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCION  
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA EN ESTA XV  
LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE NUESTRO COORDINADOR  
PARLAMENTARIO, DIPUTADO PROFESOR ESTEBAN OJEDA  
RAMÍREZ, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS MILENA PAOLA  
QUIROGA ROMERO Y EL DIPUTADO HOMERO GONZÁLEZ  
MEDRANO.**



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## **EL CUAL SE EMITE CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO:**

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, estudiando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **53**, **54** fracciones **I** y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en consideración de los siguientes:

### **I.- ANTECEDENTES**

**1.-** En sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 04 (cuatro) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva para su dictaminación en forma unida a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

**2.-** De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución del Estado, **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

**3.-** Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido la fracción **I** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

**4.-** La Comisión de Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos **53**, **54** fracción **I** y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

**5.-** Esta Comisión de Dictamen considera que por razón de método resaltar las partes sobresalientes y torales de la exposición de motivos de la iniciativa referenciada en el epígrafe, siendo estos los siguientes:



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

*En primer término refieren los iniciadores que el día lunes 10 de febrero del año 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto expedido por el Congreso de la Unión mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

*Expresan que con ello, se dio paso a un conjunto de cambios estructurales en el aspecto electoral entre los que destacó la reelección consecutiva de senadores, diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.*

*Destacan, que de igual forma, se establecieron las bases constitucionales para la creación de la Fiscalía General de la República como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que vendría a sustituir a la entonces existente Procuraduría General de la República, y que adicionalmente, se incorporó una nueva fracción al artículo 116 constitucional, que sigue vigente al día de hoy, para establecer con toda puntualidad que: **“Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”.***

*Enfatizan que en cumplimiento de lo anterior, a partir de entonces, se fueron construyendo gradualmente en las diversas entidades federativas del país los cambios normativos en las legislaciones correspondientes para dar paso a la creación de las Fiscalías Generales Estatales en sustitución de las Procuradurías Generales de Justicia Estatales, destacando que dicha transformación no fue simplemente un cambio en la denominación, si no un cambio en la naturaleza jurídica de dicha institución, ya que de ser una dependencia que históricamente ha venido formando parte de la estructura de los Poderes Ejecutivos locales, se convirtió en un órgano público autónomo, es decir, que no se*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

*encuentra adscrito ni al Poder Ejecutivo, ni al Poder Legislativo, ni al Poder Judicial.*

*Señalan que a la fecha, 28 Estados de la República y la Ciudad de México cuentan ya con una Fiscalía General, faltando únicamente por hacerlo Baja California Sur, Hidalgo y Tlaxcala. Como puede apreciarse, el porcentaje de cumplimiento es mayor al 90 por ciento. Cabe mencionar que, en el caso de Estado de Tlaxcala, la correspondiente iniciativa fue presentada en el mes de marzo del año pasado y en el caso de Hidalgo, fue presentada en el mes de noviembre, también del 2019.*

*Expresan que la autonomía es un atributo que protege la función del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos frente a cualquier tipo de influencia y por lo tanto supone que su actuación se realice en un contexto de legalidad.*

*Y sostienen finalmente que en general, el modelo de autonomía e independencia no es ajeno para los sudcalifornianos, ya que el Poder Legislativo, en distintas fechas y años ha creado diversos órganos constitucionales autónomos como es el caso del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por citar algunos ejemplos. Sin embargo, en particular, se encuentra pendiente en Baja California Sur, que este congreso modifique y cree nuevas normas para transformar a la actual Procuraduría General de Justicia en un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuente con autonomía presupuestal, técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y es precisamente en ese sentido que proponemos se den los pasos encaminados a ello mediante reformas y adiciones a nuestra Constitución Política.*

Posteriormente los iniciadores describen puntalmente en qué consisten las reformas, derogaciones y adiciones de que se ocupa la iniciativa en estudio, argumentos que consideramos los integrantes de



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

esta Comisión dictaminadora referenciarlos en el considerando del presente dictamen.

**6.-** Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

## **II.-CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Estudio y Dictamen coincide con los iniciadores en el sentido que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se nos impone la obligación de la creación de la Fiscalía General del Estado de Baja California Sur, lo cual impone necesariamente un rediseño de nuestra Constitución Local por lo que toca la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo anterior para efectos de fortalecer la procuración de justicia a través de la creación de una institución fuerte y que goce de autonomía para ejercer con plena independencia su cometido.

En consideración de lo anterior esta Comisión de dictamen encuentra la iniciativa en estudio procedente y legalmente ajustada a las disposiciones constitucionales, por lo que en consecuencia consideramos dictaminar en positivo la referida iniciativa.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**SEGUNDO.-** Ahora bien en relación al contenido general de la propuesta legislativa y que se plantea en el proyecto de decreto, tenemos lo siguiente:

Se plantea que se regule fuera del Título previsto para la administración pública estatal, mediante la adición de un **Título Sexto Bis**, con un capítulo primero integrado por los artículos del **101 bis** al **101 Septies**.

Asimismo, se plantea un capítulo segundo para el **Título Sexto Bis** de referencia, a fin de que igualmente se regule la Comisión Estatal de Derechos Humanos fuera del Título correspondiente a la administración pública estatal, en virtud de que no forma parte de la misma y en consecuencia, no depende del Poder Ejecutivo.

Otro aspecto del cual se ocupa el proyecto de decreto, es la creación de la Fiscalía Especializada en delitos Electorales, ya que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, prevé en su artículo 25, que las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

En resumidas cuentas, en el proyecto de decreto, se propone lo siguiente:

- Se crea la Fiscalía General del Estado de Baja California Sur, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual contará con autonomía presupuestal, técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Se establecen los requisitos constitucionales para ser Fiscal General del Estado.
- Se establece el periodo temporal del cargo de Fiscal General, así como el procedimiento por parte del Congreso del Estado mediante convocatoria pública dirigida a la sociedad en general.
- Se prevé la obligación de que en la Ley se establezcan los mecanismos que garanticen la transparencia y publicidad desde la convocatoria hasta el nombramiento, así como los criterios para evaluar y seleccionar a los candidatos que deberán integrar la lista, entre los cuales se contemplarán las trayectorias de servicio público, especialmente en los ámbitos de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o demás antecedentes



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica y que igualmente se evalúe la reputación de los candidatos, su honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos

- La Fiscalía General contará, al menos, con una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y una Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción. Los titulares de estas deberán cumplir con los mismos requisitos que se necesitan para ser Fiscal General del Estado, durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán electos por el Congreso del Estado por el voto de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de conformidad con el mismo procedimiento que se establece para el caso del Fiscal General del Estado.
- Se establece como obligación a cargo del Fiscal General del Estado, la de presentar ante el Poder Legislativo un Plan Estratégico para el Fortalecimiento de la Procuración de Justicia.
- Se prevé que el Fiscal General del Estado comparezca anualmente ante el Poder Legislativo en sesión pública para presentar un informe de resultados sobre su gestión, en el que se incluyan los



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

informes que rindan los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, así como el Consejo de la Fiscalía General del Estado. Igualmente, dichos servidores públicos comparecerán ante el Congreso del Estado cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

- Se establece que el Fiscal General del Estado y demás servidores públicos de la Fiscalía General del Estado sean responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo del desempeño de sus funciones.
- Se establece la posibilidad de que el Fiscal General del Estado sea removido por el voto de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y por las causas que establezca la ley, previa su comparecencia, respetando las reglas de debido proceso y garantía de audiencia. Procedimiento que podrá iniciarse a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o de una tercera parte de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado.
- Se prevé que la Fiscalía General del Estado cuente con un Consejo, integrado por el Titular de la Fiscalía General y cuatro consejeros



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

electos por el Congreso del Estado previa convocatoria pública, que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia,

- Se establecen como facultades del Consejo, las de conocer el plan estratégico que le presente el Fiscal General del Estado y los programas anuales de trabajo, así como evaluar su implementación y emitir recomendaciones respecto de los mismos; evaluar el desempeño de la Fiscalía General del Estado, sus fiscalías especializadas, su órgano interno de control, sus unidades y órganos técnicos y administrativos, así como el de sus servidores públicos; aprobar el proyecto de presupuesto de la institución; y aprobar, a propuesta del Fiscal General, la política de profesionalización de la Fiscalía General, así como supervisar su implementación.

Finalmente, y por obvias razones, el proyecto de decreto, incluye la modificación de aquellos artículos o porciones normativas que aluden a la Procuraduría General de Justicia a efecto de hacer referencia a la Fiscalía General.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

**TERCERO.**-Por lo que se refiere al régimen transitorio se prevé desde luego el inicio de vigencia del decreto propuesto, pero se incluye también la obligación de que este Congreso del Estado expida la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California Sur y realice las adecuaciones que correspondan a la legislación secundaria para hacerla congruente con esta reforma constitucional, en un plazo que no exceda del día 15 de noviembre de 2020.

De la misma manera, se establece como fecha límite el 15 de diciembre para que este Poder Legislativo elija al Fiscal General del Estado, a los integrantes del Consejo de la Fiscalía General del Estado, así como a los Fiscales Especializados en Materia Electoral y en Materia de Combate a la Corrupción, mismos que, se propone, inicien sus funciones el día 01 de enero del año 2021.

También se incluye la previsión de que El Titular del Poder Ejecutivo del Estado transfiera los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur a la Fiscalía General del Estado de Baja California Sur y que los derechos laborales adquiridos de los trabajadores no se afectarán en modo alguno.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Se establece la previsión de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado incluya en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal del año 2021, los recursos necesarios y suficientes para la debida operación y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, se establece que todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado una vez que esta entre en funciones, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

**CUARTO.-** Es preciso señalar que la propuesta de proyecto de decreto, solo recibió mínimas modificaciones de forma y otras de carácter sustantiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo **114** de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, siendo estas las siguientes:

En el párrafo cuarto del artículo **101 Bis**, se consideró incluir como parte de las fiscalías que deberá contar las Fiscalía General, disponiendo que deberá contar con una Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, los



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General del Estado de conformidad con la ley de la materia. Lo anterior para ser congruentes con el espíritu legislativo de la recientemente expedida: "Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares Para El Estado de Baja California Sur", la cual prevé la existencia de la referida fiscalía, la cual consideramos de suma importancia en la estructura organizativa de la Fiscalía General.

En los requisitos para ser Fiscal General del Estado, contenidas en el artículo **101 Ter**, se agregó una fracción más, para establecer como requisito no desempeñar ni haber desempeñado cargo de Procurador General de Justicia o su equivalente, Secretario o su equivalente, subsecretario, director general o director o su equivalente dentro de la administración pública estatal o municipal en los últimos cuatro años anteriores a la designación. Lo anterior para abonar a la autonomía de la Fiscalía y dotar de una mayor independencia y liberarlo de compromisos políticos con las administraciones estatal y municipal más próximas. De igual forma se consideró prescindir como requisito para ser Fiscal General del Estado, la posibilidad de contar con un auto de vinculación a proceso, para que dicha figura procesal pueda ser utilizada abusivamente para allanar el camino a un posible candidato para ocupar la Fiscalía General.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

También se reconfiguraron las fracciones, para una debida configuración normativa, pasando una de las fracciones a ser un último párrafo en la referida fracción.

Otra modificación que se realiza al proyecto de decreto, se realiza en el artículo **101 Quater**, ya que en el proyecto se menciona que el procedimiento se le irriga a las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción y de Seguridad Publica, siendo que la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece en el inciso **b)** de la fracción **I** del artículo **55**, que es materia de estudio y dictamen de esta comisión lo referente a la Seguridad Pública, derivada de la prevención y persecución de los delitos, así como imposición de las penas, por lo que estimamos que es una asuntos que debe ser competencia de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, en esa tesitura en el proyecto de decreto se establece que la comisión antes citada será la que instruirá el procedimiento de elección.

En esta misma fracción se consideró seguir conservando el modelo de terna de tres aspirantes para la elección del Fiscal General y los Fiscales Especializados en materia Electoral y de Combate a la Corrupción.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

En el artículo **101 Sexies**, ya que en el proyecto se menciona que el procedimiento se consideró incluir en el procedimiento de remoción y renuncia para el Fiscal General a los Fiscales Especializados en materia Electoral y de Combate a la Corrupción, ya que aun y cuando el proyecto de reforma consideraba igual procedimiento para su elección, no se preveía como podrían ser removidos o la posibilidad de que estos pudieran renunciar a su encargo.

Por lo que toca a las disposiciones transitorias, en el **ARTICULO CUARTO** transitorio, relativo a que el Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur a la Fiscalía General del Estado de Baja California Sur, se aclaró en el texto del referido artículo transitorio que en el caso particular de los empleados de base de la actual Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, no se afectaran sus derechos sindicales previamente adquiridos.

También se añadió un párrafo para establecer que las relaciones jurídicas de demás servidores públicos adscritos a la actual Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, conservaran sus derechos adquiridos y sus relaciones se continuaran rigiendo de conformidad con lo establecido en la fracción **XIII**, del apartado **B**, del



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

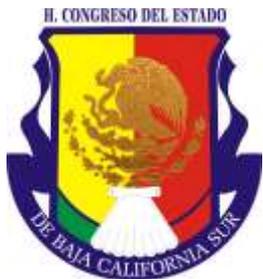
artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

Por lo que toca a las disposiciones transitorias en el **ARTICULO QUINTO** transitorio, se consideró también la inclusión en el texto normativo a las Fiscalías Especializadas en materia Electoral y de Combate a la Corrupción, para que estén también cuenten con los recursos financieros para su operación.

Por último se añadió un **ARTICULO OCTAVO** transitorio, para establecer que las menciones o referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado.

**QUINTO.-** Finalmente es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

*“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, una vez analizada la iniciativa materia del presente Dictamen, discurrió que de ser aprobada tendría un impacto presupuestario al alza del Presupuesto asignado para el Estado, ya que las disposiciones transitorias **SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA** y **SEXTA** del presente Decreto, contienen un diseño que permitirá la transición y no afectara al actual presupuesto asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113, 114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**D E C R E T A:**

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - **Se reforman** el inciso g) del párrafo décimo octavo del apartado B del artículo 13, el séptimo párrafo del artículo 15, la fracción VIII del



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

artículo 36, la fracción II del artículo 45, los párrafos segundo y tercero del artículo 55, la fracción XLVI del artículo 64, la fracción VI del artículo 66 quinquies, la fracción I del artículo 78, el primero párrafo de la fracción V del artículo 79, la fracción V del artículo 91, el cuarto párrafo del artículo 93, la fracción II del artículo 138 bis, y el primer párrafo del artículo 158; **Se adiciona** el Título Sexto Bis denominado “De los órganos Públicos Autónomos” con un Capítulo Primero denominado “De la Fiscalía General del Estado” con los artículos 101 bis, 101 ter, 101 quater, 101 quinquies, 101 sexies, 101 septies, y con un Capítulo Segundo denominado “De la Comisión Estatal de Derechos Humanos” con el artículo 101 octies; y **Se derogan** la fracción XXX del artículo 79 y los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

13.- . . .

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .

A.- . . .

. . .

I a VIII.- . . .

B.- . . .

I a VIII.- . . .

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Para ser Comisionado del organismo garante, se requiere:

a) a f).- ...

**g)** No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, **Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Materia Electoral, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, miembro del Consejo de la Fiscalía General del Estado**, Contralor General, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y

h).- ...

...

15.- ...

...  
...



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

...  
...  
...

Las comunicaciones privadas son inviolables, y la contravención a esta disposición será sancionada por la ley penal, excepto cuando algún particular presente de manera voluntaria una comunicación privada donde haya tenido intervención directa. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. El **Fiscal General del Estado** podrá solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones privadas.

...

36.- ...

I a VII.- ...

VIII.- La **Fiscalía General del Estado** contará, al menos, con una **Fiscalía** Especializada en **Materia** de Delitos Electorales; y

IX.- ...

45.- No podrá ser Diputado:

I.- ....

II.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el **Fiscal General del Estado**, los **Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción**, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los **Consejeros** del Consejo de la Judicatura, los Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**III a VI.- . . .**

**55.- . . .**

El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar por escrito al Gobernador del Estado ampliar la información respecto de algún asunto en particular, y citar a los Secretarios de Despacho, o su equivalente o **cualquier** otro funcionario de la Administración Pública Estatal Centralizada o Paraestatal, para dar cuenta al Congreso del Estado de dichos asuntos.

Cuando se trate del estudio de algún asunto o proyecto sobre la materia a cargo de los Secretarios de Despacho o cualquier otro servidor público o titular de la Administración Pública Estatal, Paraestatal u Organismo Autónomo, el Congreso podrá citarlos a comparecer bajo protesta de decir verdad.

**64.-** Son facultades del Congreso del Estado:

**I a XLV.- . . .**

**XLVI.-** Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurren a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, el nombramiento que el Gobernador haga del Contralor General. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

. . .;

Previamente a la ratificación o no ratificación por el Congreso del Estado, la persona nombrada por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Contralor General deberá comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo.

**XLVI bis a L.- . . .**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**66 Quinquies.-** Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se deben cumplir los siguientes requisitos:

**I a V.- . . .**

**VI.** No haber sido secretario de despacho, **Fiscal General del Estado o Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción**, Titular de Dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, ni dirigente de algún partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto, ni haber sido Tesorero, ni Contralor Municipal, durante los tres años previos al de su designación;

**VII y VIII.- . . .**

. . .

**78.- . . .**

. . .

. . .

**Por ningún motivo podrán ser Gobernador:**

**I.-** Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Contralor General y en general, los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los **Consejeros del Consejo de la Judicatura**, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, **el Fiscal General del Estado, los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, los miembros del Consejo de la Fiscalía General del Estado**, Diputados Locales, los Presidentes Municipales, funcionarios Estatales o Federales en el Estado,



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II y III.- . . .

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a IV.- . . .

V.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, **la propuesta para la designación del Contralor General**, y una vez ratificado, expedir el nombramiento respectivo, pudiéndolo remover libremente por causa justificada.

. . .

VI a XXIX Bis.- . . .

XXX.- **Se Deroga.**

XXXI a XLVII.- . . .

84.- Se Deroga

85.- Se Deroga

91.- Para ser Magistrado se requiere:

I a IV.- . . .

V.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Contralor General, **Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia Electoral**, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la designación.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

VI.- . . .

. . .

93.- . . .

. . .

I a X.- . . .

. . .

Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, **Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Materia Electoral, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, miembro del Consejo de la Fiscalía General del Estado, Secretario General o Tesorero del Ayuntamiento** durante los dos años siguientes al término de su encargo.

## TITULO SEXTO BIS DE LOS ORGANOS PÚBLICOS AUTONOMOS

### CAPITULO I DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**101 Bis.-** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual contará con autonomía presupuestal, técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y estará encabezada por el Fiscal General del Estado.

La Fiscalía General del Estado regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

La organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado se determinará en su ley orgánica.

Contará con una fiscalía especializada en materia de delitos electorales y otra en materia de combate a la corrupción. Los titulares de estas deberán cumplir con los mismos requisitos que se necesitan para ser Fiscal General del Estado, durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán electos por el Congreso del Estado por el voto de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de conformidad con el mismo procedimiento que se establece para el caso del Fiscal General del Estado. De igual forma, contará con una Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General del Estado de conformidad con la ley de la materia.

Son atribuciones del Ministerio Público:

**I.-** Ejercitar ante los Tribunales del Estado, las acciones que correspondan contra las personas que violen las Leyes de interés público;

**II.-** Intervenir en la forma y términos que la Ley disponga, en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorga especial protección;

**III.-** Defender los intereses del Estado ante los Tribunales, excepto en lo relativo a la Hacienda Pública; y

**IV.-** Las demás que se señalen en otros ordenamientos normativos.

Es facultad del Fiscal General del Estado proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los criterios de política criminal necesarios para el



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

mejoramiento de la seguridad pública en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**101 Ter.-** Para ser Fiscal General del Estado, se requiere:

**I.-** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia efectiva en el Estado de al menos cinco años;

**II.-** Tener 35 años cumplidos el día de la designación;

**III.-** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

**IV.-** Tener Título de Licenciado en Derecho, expedido por Institución legalmente facultada para ello; con Cedula Profesional, y tener como mínimo 10 años de ejercicio profesional;

**V.-** No estar suspendido, inhabilitado o haber sido destituido por resolución firme como servidor público en esta o en cualquier otra entidad federativa o de la Administración Pública Federal;

**VI.-** Haber cumplido con el servicio militar nacional;

**VII.-** Gozar de buena salud;

**VIII.-** No padecer alcoholismo y abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

**IX.-** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

**X.-** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Procurador General de Justicia o su equivalente, Secretario o su equivalente, subsecretario, director



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

general o director o su equivalente dentro de la administración pública estatal o municipal en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

**XI.-** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección o representación nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y

**XII.-** Presentar previa a su elección, su declaración patrimonial, de conflicto de interés y fiscal.

Una vez reunidos los requisitos señalados y en caso de formar parte de la terna que será sometida a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las instalaciones del Centro de Evaluación de la Fiscalía General de la Republica en la Ciudad de México.

**101 Quáter.-** El Fiscal General del Estado durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de ser reelecto y su elección se hará conforme al procedimiento siguiente:

**I.-** El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia emitirá en términos de ley, una convocatoria pública, dirigida a la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado.

Dicha comisión, estarán encargadas de realizar la evaluación técnica de los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, según los requisitos de elegibilidad previstos en esta constitución y los criterios de selección aplicables que se estipulen en la ley.

Posteriormente emitirá el dictamen respectivo el cual contendrá una terna de tres aspirantes al cargo, que será sometida a votación del Pleno del



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

Congreso del Estado, previa comparecencia en sesión pública de cada uno de ellos.

Resultará electo como Fiscal General del Estado quien reúna al menos los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la legislatura.

**V.-** De no alcanzar ningún aspirante la votación requerida en una primera ronda, se realizarán hasta dos rondas más de votación en un plazo máximo de 72 horas. De no alcanzarse nuevamente dicha votación, se elegirá al Fiscal General del Estado por mayoría simple de votos.

La Ley establecerá los mecanismos que garanticen la transparencia y publicidad desde la convocatoria hasta el nombramiento, así como los criterios para evaluar y seleccionar a los candidatos que deberán integrar la lista, entre los cuales se contemplarán las trayectorias de servicio público, especialmente en los ámbitos de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o demás antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; igualmente, se evaluará la reputación de los candidatos, su honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.

**101 Quinquies.-** Dentro de los primeros tres meses de su gestión, el Fiscal General del Estado presentará ante el Poder Legislativo un Plan Estratégico para el Fortalecimiento de la Procuración de Justicia, el cual comprenderá al menos:

- a) Un diagnóstico de la criminalidad;
- b) Un plan de persecución penal con objetivos, criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;
- c) Un plan para el desarrollo interno de la institución basado en un diagnóstico; y
- d) Las metas de desempeño que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

El Fiscal General del Estado comparecerá anualmente ante el Poder Legislativo en sesión pública para presentar un informe de resultados sobre su gestión, en el que se incluirán los informes que rindan los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, así como el Consejo de la Fiscalía General del Estado.

Dichos servidores públicos comparecerán ante el Congreso del Estado cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado y demás servidores públicos de la Fiscalía General del Estado serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo del desempeño de sus funciones.

**101 Sexies.-** El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción podrán ser removidos por el voto de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado por las causas que establezca la ley, previa su comparecencia, y respetando las reglas de debido proceso.

El procedimiento podrá iniciarse a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Estatal o de una tercera parte de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado, y deberá ser resuelto en un plazo máximo de treinta días naturales, habiéndose escuchado previamente la opinión del Consejo de la Fiscalía General del Estado.

Cuando la solicitud de remoción se presente en los periodos de receso, la Diputación Permanente convocará a periodo extraordinario para efectos de desahogar el respectivo procedimiento.

La remoción podrá darse sin perjuicio de la posibilidad de ser destituido por causa de responsabilidad penal o administrativa grave, en términos del Título Noveno de esta Constitución.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción podrán renunciar al cargo, previa comunicación al Congreso del Estado o en sus periodos de receso a la Diputación Permanente.

En los casos de ausencias definitivas del Fiscal General del Estado por remoción, destitución, renuncia o cualquier otra, el Congreso del Estado designará a quien deba sustituirlo para culminar el periodo para el que aquel fue designado, siempre que faltaren más de dos años para el mismo, contados a partir de la ausencia definitiva; en caso contrario, operará el mecanismo de suplencia por ausencia que determine la ley.

Quienes hayan ocupado el cargo de Fiscal General del Estado el Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, no podrán ser electos para cargos de elección popular sino hasta cuatro años después de que se haya separado del mismo.

**101 Septies.-** La Fiscalía General del Estado contará con un consejo el cual estará integrado por el Titular de la Fiscalía General y cuatro consejeros que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, teniendo además de las que prevea la ley, las siguientes atribuciones:

I. Conocer el plan estratégico que le presente el Fiscal General del Estado y los programas anuales de trabajo, así como evaluar su implementación y emitir recomendaciones respecto de los mismos;

II. Evaluar el desempeño de la Fiscalía General del Estado, sus fiscalías especializadas, su órgano interno de control, sus unidades y órganos técnicos y administrativos, así como el de sus servidores públicos,

III. Aprobar el proyecto de presupuesto de la institución; y



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

**IV.** Aprobar, a propuesta del Fiscal General, la política de profesionalización de la Fiscalía General, y supervisar su implementación;

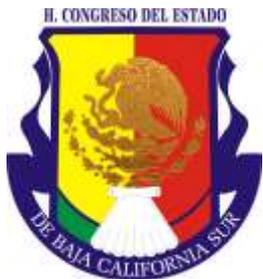
Los consejeros de la Fiscalía General del Estado serán electos por el Congreso del Estado, por el voto de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes la legislatura, previa convocatoria pública, que en términos de ley se emita y durarán en su encargo cinco años sin posibilidad de ser reelectos.

La ley señalará los requisitos para ser consejero. Podrán ser removidos por el Congreso del Estado por la misma votación requerida para su nombramiento, previa solicitud del Fiscal General del Estado, por las causas previstas en la legislación, sin perjuicio de que sean destituidos por incurrir en delito o falta administrativa grave en términos del Título Noveno de esta Constitución y no podrán ser electos para cargos de elección popular, sino hasta dos años después de que se hayan separado de sus cargos.

## **CAPITULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**101 Octies.** - El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Este organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones del organismo que, en su caso, cree el Congreso del Estado, el cual, asimismo, podrá comunicarse con el organismo federal que conozca de la defensa y protección de los derechos humanos, para actuar coordinadamente en sus respectivos ámbitos de competencia.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos locales, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

La elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.

**138 Bis.-** No podrá ser miembro de un Ayuntamiento:

I.- . . .

II.- Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de **Fiscal General del Estado, de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, de Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, los miembros del Consejo de la Fiscalía General del Estado**, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III y IV.- . . .



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

**158.-** Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el **Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, los miembros del Consejo de la Fiscalía General del Estado, el Contralor General, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.**

...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de lo establecido en los transitorios siguientes.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado, deberá expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California Sur, así como realizar las adecuaciones que correspondan a la legislación secundaria para hacerla congruente con la presente reforma constitucional, en un plazo que no excederá del día 15 de noviembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO.-** El Congreso del Estado contará con un plazo que no excederá del día 15 de diciembre del año 2020, para elegir al Fiscal General del Estado, a los integrantes del Consejo de la Fiscalía General del Estado, así como a los Fiscales Especializados en Materia Electoral y en Materia de Combate a la Corrupción, mismos que iniciarán sus funciones el día 01 de enero del año 2021.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur a la Fiscalía General del Estado de Baja California Sur. En el caso particular de los empleados de base de la actual Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, no se afectaran sus derechos sindicales previamente adquiridos.

Las relaciones jurídicas de demás servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, conservaran sus derechos adquiridos y sus relaciones se continuaran rigiendo de conformidad con lo establecido en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO QUINTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado incluirá en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal del año 2021, los recursos necesarios y suficientes para la debida operación y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**ARTICULO SEXTO.-** Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado una vez que esta entre en funciones, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán al presente decreto.

**ARTICULO OCTAVO.-** Las menciones o referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado.

**DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
COMISION PERMANENTE DE:**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

---

**DIP. PETRA JUAREZ MACEDA  
PRESIDENTA**



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

---

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO  
VAZQUEZ  
SECRETARIA**

---

**DIP. HOMERO GONZALEZ MENDRANO  
SECRETARIO**

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 37, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.